

RESOLUCION No.

22 JUL. 2019

(002590)

“Por medio de la cual se autoriza bonificación extracurricular a favor de los docentes ALEXANDER ANAYA CAMPO y ALMA RODERO ACOSTA”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la que le confiere el Acuerdo Superior 00002 del 16 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:


Que el Jefe del Departamento Extensión y Proyección Social mediante formato solicitó la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender las obligaciones que corresponde al Diplomado en Procesamiento de Encuestas Integradas DANE, para que su ejecución se cumpla desde la fecha de expedición del Registro Presupuestal.

Que de conformidad con lo anterior, se obtuvo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2256 con solicitud No SC90000887 de fecha 21 de marzo de 2019.

Que se le reconocerán bonificaciones por servicios prestados a los docentes **ALEXANDER ANAYA CAMPO y ALMA RODERO ACOSTA docentes tiempo completo ocasionales**. Una vez hayan cumplido con los servicios prestados.

Que los docentes de la Universidad del Atlántico: **ALEXANDER ANAYA CAMPO y ALMA RODERO ACOSTA** han participado en el Diplomado en Procesamiento de Encuestas Integradas DANE, lo que permite que los mismos docentes participen en el diplomado anteriormente mencionado.

Que la actividad desempeñada por los docentes mencionados anteriormente está regulada por el Artículo 32 del Acuerdo 00002 del 16 de febrero de 2009, establece: “Las unidades académicas responsables de los proyectos fijarán, en los presupuestos los honorarios y bonificaciones del personal participante, de acuerdo con las condiciones del mercado y teniendo en cuenta la especificidad del área del conocimiento...” Acuerdo que reposa en los archivos de la Universidad del Atlántico.

 Que el Artículo 35 ibídem, literal e) señala: “Los estímulos no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso y, por lo tanto, no exoneran de la jornada académica asignada a cada docente en el respectivo semestre. Los docentes no pueden percibir estímulos por actividades de extensión que realicen como parte de su jornada de trabajo...”

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al docente **ALEXANDER ANAYA CAMPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.218.848, la suma de **\$1.600.000** (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por dictar modulo de Procesamiento de Gran Encuesta Integrada de Hogares, correspondiente al Diplomado en Procesamiento de Encuestas Integradas DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase a la docente **ALMA RODERO ACOSTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 64.565.053, la suma de **\$2.000.000** (DOS MILLONES DE PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por coordinar el Diplomado en Procesamiento de Encuestas Integradas DANE.

002590

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la bonificación por la prestación de sus servicios a favor de los docentes antes mencionados, se efectuara en una (1) cuota, mediante la expedición de acto administrativo separado que ordene cada uno de los pagos, el cual deberá estar sustentado en cada caso por el certificado de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados expedido por el Jefe del Departamento de Extensión y Proyección Social el cual debe ser dirigido al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual se dé cuenta de la idónea ejecución de los servicios, por el periodo a cancelar.

PARAGRAFO: El pago de la presente bonificación se encuentra sujeto a la expedición del acta de inicio y cumplimiento del punto de equilibrio del programa o actividad certificado por el Departamento de Gestión Financiera.

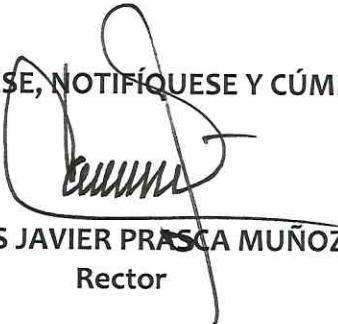
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a los docentes **ALEXANDER ANAYA CAMPO** y **ALMA RODERO ACOSTA**, la expedición del presente acto, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Jefe del Departamento Extensión y Proyección Social, al Departamento de Gestión Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano la decisión contenida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyectó: José Púa 
Revisó: Salomón Mejía Sánchez 
VoBo Oficina Jurídica 